



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001310501320210043600

Auto interlocutorio N° 276

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por el señor JESÚS EMILIO MONSALVE OCHOA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte ejecutante, contra el auto del 1 de febrero de 2022 que se abstuvo de librar mandamiento de pago.

El reparo se estructura en varios puntos:

- La pasiva no ha procedido con el pago de la obligación impuesta por el Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral en la sentencia que funge como título ejecutivo, no se ordena el pago de la indexación, ni se incluyó en nómina para cancelar a futuro la mesada pensional de \$1.759.667.
- No hay pago de las costas procesales porque éstas se consignaron a órdenes del Juzgado y éste no se materializa hasta que se autorice su cobro.
- Colpensiones desconoce el derecho de postulación y ha procedido a pagar directamente al señor JESÚS EMILIO MONSALVE OCHOA y no al apoderado, además que a su juicio no está demostrado el pago.
- La Resolución mediante la cual Colpensiones refiere haber dado cumplimiento a la sentencia no fue notificada al ejecutante ni a su apoderado.

No existe mérito para reponer la decisión por los siguientes argumentos:

Primer punto de disenso:

La pasiva no ha procedido con el pago de la obligación impuesta por el Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral en la sentencia que funge como título ejecutivo, no se ordena el pago de la indexación, ni se incluyó en nómina para cancelar a futuro la mesada pensional de \$1.759.667.

Se insiste en que conforme las a las pruebas recaudadas por el Despacho, se prueba en forma suficiente que COLPENSIONES emitió la Resolución SUB 162783 del 13 de julio de 2021 (PDF 11 páginas 154 y siguientes), mediante la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Cuarta de Decisión Laboral, y en la cual procedió a pagar todos y cada uno de los emolumentos ordenados en la sentencia, con las explicaciones del H. Superior, sin que para el Juzgado quede duda del pago de la obligación, el cual se materializa con el comprobante del BANCO POPULAR glosado en la página 161 del PDF 11, en donde se aprecia claramente la inclusión en nómina pensional, y el inicio del pago de la mesada en cuantía de \$1.787.997; así se demuestra también en la respuesta al exhorto proveniente de COLPENSIONES (Pdf. 10 página 6).

Las negaciones indefinidas planteadas por el apoderado de la parte ejecutante se desvirtúan con la prueba documental.

No hay pago de las costas procesales porque éstas se consignaron a órdenes del Juzgado y éste no se materializa hasta que se autorice su cobro.

Como se explicó con el mayor detalle en el auto que negó el mandamiento de pago, COLPENSIONES pagó las costas del proceso ordinario, aprobadas en cuantía de \$515.000 y no en otros montos como equivocadamente refiere el recurrente, consignándolas a órdenes del Juzgado el día 27 de agosto de 2021, materializadas en el título judicial N° 413230003753198 por dicho valor, siendo claro que el Despacho ya ordenó su entrega, pero el apoderado recurrió la decisión, incluso en apelación, y hasta tanto no se encuentre en firme, la entrega no podrá materializarse. Sin embargo, lo anterior no es óbice para entender configurado el pago total de la obligación y la improcedencia de la ejecución.

Colpensiones desconoce el derecho de postulación y ha procedido a pagar directamente al señor JESÚS EMILIO MONSALVE OCHOA y no al apoderado, además que a su juicio no está demostrado el pago.

No es competente el Juzgado para cuestionar las políticas institucionales de COLPENSIONES respecto del pago de sentencias, las cuales no se advierten contrarias a derecho al ser la parte el titular material de los derechos reconocidos por la jurisdicción, y en el evento de existir dificultades para el apoderado en el pago de sus honorarios, los mecanismos procesales para ejercer sus derecho no es en el marco del proceso ejecutivo conexo, sino la interposición de incidente de regulación de honorarios, o procesos ordinario judicial declarativo según el caso y el cumplimiento de los requisitos de Ley.

La Resolución mediante la cual Colpensiones refiere haber dado cumplimiento a la sentencia no fue notificada al ejecutante ni a su apoderado.

Aun cuando en el expediente administrativo enviado por Colpensiones al Despacho no se identifica constancia de notificación de la Resolución SUB 162783 del 13 de julio de 2021, ésta situación no es óbice para abstenerse de librar mandamiento de pago por su improcedencia, al estar probado el pago total de la obligación inserta en las providencias que fungen como títulos ejecutivos. En el comprobante de pago N° 198424 (Página 8 PDF 10), se advierte con claridad que el señor JESÚS EMILIO MONSALVE OCHOA recibió en la nómina de agosto de 2021, además de la pensión de vejez reliquidada, la indexación, el retroactivo ordenado por el Tribunal Superior de Medellín, existiendo un comportamiento mínimo de ética de informar a su apoderado el recibo de dineros adicionales y la mesada reliquidada.

Por éstos argumentos no se repondrá el auto del 1 de febrero de 2022 que negó el mandamiento de pago, y conforme el artículo 65 del CPTYSS se concede el recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral en el efecto suspensivo, al advertirse que el monto de las pretensiones de la solicitud de ejecución, más la manera como deprecó intereses, dan cuenta de la cuantía para su concesión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 1 de febrero de 2022 que negó el mandamiento de pago solicitado por el señor JESÚS EMILIO MONSALVE OCHOA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN en contra del 1 de febrero de 2022 que negó el mandamiento de pago solicitado por el señor JESÚS EMILIO MONSALVE OCHOA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en el efecto suspensivo. Envíese el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica por ESTADOS

NOTIFÍQUESE



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

defediendotuderecho@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados el 23/02/2022, conforme
al Decreto 806 de 2020, consultable aquí:**
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE
MEDELLÍN](#)


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8cc396dda055cf2949102d0669242cf5d1c932fe01785f20009b8ecafd6d56**
Documento generado en 22/02/2022 06:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>